CONVOCATORIA DE MAYOR CUANTÍA 120101.
DEPENDENCIA SOLICITANTE: OFICINA DE PLANEACIÓN Y DESARROLLO.
CONTESTACIÓN A LAS OBSERVACIONES.

1. FUNDAMENTOS JURÍDICOS MODALIDAD DE SELECCIÓN
MODALIDAD: MAYOR CUANTÍA

La escogencia del contratista con arreglo a esta modalidad de selección se fundamenta en lo dispuesto en el artículo 19 del Acuerdo No. 126 de 2014 – Estatuto de la Universidad de Nariño.

2. OBJETO A CONTRATAR

"REALIZAR LA CONSTRUCCIÓN DE OBRAS DE URBANISMO DE LA UNIVERSIDAD DE NARIÑO SEDE TOROBAJO, DEPARTAMENTO DE NARIÑO"

3. OBSERVACIONES PRESENTADAS A LA CONVOCATORIA 120102:

NUMERO DE LA OBSERVACION	**NOMBRE DE QUIEN LA PRESENTA Y FECHA DE PRESENTACION.**	**OBSERVACIÓN**	RESPUESTA
1.	DALIA BARRIOS (11-03-2020)	OBSERVACIÓN No. 1: Experiencia General y Especifica a) Atentamente solicitamos aclarar si para acceder al puntaje por "condiciones de experiencia" se tendrán en cuenta los mismos contratos para acreditar la experiencia especifica. b) Adicionalmente solicitamos que para acreditar la experiencia del director de obra se exija solamente, un número de contratos como director, sin vincular los mismos a una duración de 3 o 5 años, pues resulta muy dificil acreditar esta experiencia con solo tres	-Según lo establecido en el pre pliego de condiciones, la experiencia solicitada en el numeral 16.2 es la misma referenciada en el numeral 15.2.14, en consecuencia, si se tendrá en cuenta los mismos contratos de la experiencia especifica si los mismos cumplen con lo solicitado. **-Se considera razonable modificar el numeral 15.2.19.1. CONDICIONES Y EXPERIENCIA DEL EQUIPO MÍNIMO DE TRABAJO HABILITANTE REQUERIDO – DIRECTOR DE OBRA.** El tiempo de experiencia requerido para el director de obra, es el requerido en el proyecto pliego de condiciones

		contratos, lo que se convierte en un factor excluyente y que no fomenta la pluralidad.	(5 años), mientras que la cantidad de certificaciones o contratos solicitados para acreditar experiencia se cambiará a un número total de cinco (05), teniendo en cuenta la complejidad y especificidad de las tareas requeridas en la ejecución del contrato, con el propósito de ofrecer pluralidad de participación a los oferentes, en igualdad de condiciones. Quedando el numeral 15.2.19.1. en lo ateniente a la experiencia especifica del director de obra así: "Acreditar una Experiencia especifica acumulada de mínimo (5) años, dentro de los cuales deberá certificar al menos tres (3) años como director de obra y los dos (2) años restantes podrán ser certificados como contratista de obra. Los cinco años de experiencia los deberá certificar en máximo cinco (05) contratos de construcción de centros o instituciones educativas , por ejemplo escuelas, colegios o universidades, o edificios de uso público, por ejemplo centros administrativos, hospitales, centros comerciales, en un área mínima de 1.000 m2 o superior y, espacios públicos urbanos como plazas, calles, vías, parques, en un área mínima de 10.000 m2 o superior, contados a partir de la fecha de expedición de la matricula profesional"
2.	KARINA RUEDA (11-03-2020)	OBSERVACIÓN No. 2: Cupo de crédito, experiencia general, experiencia específica, forma de pago. 1. Solicitamos a la entidad remover del proyecto de pliego y pliego de condiciones definitivo la presentación de la siguiente condición "Cupo de crédito "Cupo crédito mayor igual al veinte por ciento (20%) del valor de la oferta, documento que deberá ser expedido por una entidad financiera debidamente establecida en el país. Igualmente se podrá presentar un certificado de cuenta bancaria (ahorro o corriente) a nombre del oferente o	-**No a lugar; no se modificará el numeral 14.1.2** porque el cupo de crédito asegura a la Universidad de Nariño que el oferente que tome esta opción, cuente con el capital necesario para iniciar las actividades de obra especificadas en la convocatoria. -**No a lugar; no se modificará el numeral 15.2.14 EXPERIENCIA ESPECIFICA.** Ya que se exige acreditar diferentes áreas mínimas construidas en las especialidades de construcción y urbanismo, cuyos porcentajes están de

		de alguno de los miembros del consorcio o unión temporal con un valor mayor o igual al veinte por ciento (520) del valor de LA OFERTA, con una fecha de expedición no mayor a diez (10) días anteriores a la fecha de cierre de la presente convocatoria. Se sumaran los cupos de crédito o saldos de cuentas bancarias de cada uno de los integrantes del consorcio o unión temporal" inicialmente se propone realizar esa acción por cuestión de seguridad para cada uno de los oferentes interesados a participar en este proceso, segundo esta condición es contra producente ya que va en contravía con la pluralidad de oferentes, transparencia y todos los valores concernientes a los procesos de contratación en procesos de licitación de obra pública, por que limita proceso a grandes empresas y no abre campo u oferta a pequeñas y medianas empresas que cuentan con la capacidad de desarrollar y llevar a feliz término el objeto contractual. 2. En cuanto a la experiencia general, teniendo en cuenta que el objeto es construcción de obras de urbanismo, proponemos a la entidad crear una disyunción en esta exigencia, quedado así el objeto a relacionar con la experiencia a certificar "LA CONSTRUCCIÓN Y/O MEJORAMIENTO DE INFRAESTRUCTURA DE EDIFICACIONES Y/O OBRAS DE URBANISMO CON ENTIDADES PUBLICAS O PRIVADAS CUYO MONTO SUMADO Y EXPRESADO EN SMLMV SEA IGUAL O MAYOR AL 50% DEL PRESUPUESTO OFICIAL DE LA PRESENTE CONVOCATORIA", Colocando el Y/O en esta expresión se está teniendo como en cuenta que no todos los procesos de construcción tienen urbanismo o	acuerdo con la incidencia de la actividad en la obra a contratar. -**Se considera razonable modificar el numeral 15.2.19.1. CONDICIONES Y EXPERIENCIA DEL EQUIPO MÍNIMO DE TRABAJO HABILITANTE REQUERIDO – DIRECTOR DE OBRA.** El tiempo de experiencia requerido para el director de obra, es el requerido en el proyecto pliego de condiciones (5 años), mientras que la cantidad de certificaciones o contratos solicitados para acreditar experiencia se cambiará a un número total de cinco (05), teniendo en cuenta la complejidad y especificidad de las tareas requeridas en la ejecución del contrato, con el propósito de ofrecer pluralidad de participación a los oferentes, en igualdad de condiciones. Quedando el numeral 15.2.14 en lo ateniente la experiencia especifica del Director de Obra así: "Acreditar una Experiencia especifica acumulada de mínimo (5) años, dentro de los cuales deberá certificar al menos tres (3) años como director de obra y los dos (2) años restantes podrán ser certificados como contratista de obra. Los cinco años de experiencia los deberá certificar **en máximo cinco (05) contratos** de construcción de centros o instituciones educativas , por ejemplo escuelas, colegios o universidades, o edificios de uso público, por ejemplo centros administrativos, hospitales, centros comerciales, en un área mínima de 1.000 m2 o superior y, espacios públicos urbanos como plazas, calles, vías, parques, en un área mínima de 10.000 m2 o superior, contados a partir de la fecha de expedición de la matricula profesional." -**Se considera razonable modificar el numeral 15.2.19.1. CONDICIONES Y EXPERIENCIA DEL EQUIPO MÍNIMO DE TRABAJO HABILITANTE REQUERIDO – EXPERTO EN ESTRUCTURAS**

		viceversa, se amplía el alcance lo que permite una participación y selección objetiva de oferentes. 3. Solicitamos modificar la experiencia especifica del EQUIPO MÍNIMO DE TRABAJO de la siguiente forma: • Director de obra, consideramos que certificar la experiencia especifica de 5 (cinco) años en máximo 3 (tres) contratos, es favorecer un solo proponente o es realizar esta proceso en aras de que se declare desierto, ya que de acuerdo a los tiempos de duración de un proyecto de urbanismo o construcción con un ente público o privado tiene una duración promedio entre 9 (nueve) meses y 1 (un) año, por lo que dichas certificaciones deben tener como máximo entre año y medio y dos años para que se pueda certificar este requerimiento. Lo anterior no es acorde, por lo que proponemos lo siguiente "Experiencia especifica de mínimo 5 años contados a partir de la expedición de la tarjeta profesional y certificar en máximo 3 contratos la participación en obras de construcción de edificaciones y/o urbanismo, en uno de los certificados relacionados acreditar 1000 m2 en obras de construcción de edificaciones o 10.000 m2 en obras de urbanismo, que en caso de no estar explícitamente en la certificación esta exigencia se deberá presentar un documento que lo acredite", al realizar esta propuesta estamos siendo coherentes con la experiencia general que debe presentar el contratista y tenemos en cuenta la capacidad de otros oferentes que tienen la intención de participar y de pronto no cuenta con una experiencia con la que se propone en el proyecto de pliego de condiciones, en caso de que esta propuesta no sea	El tiempo de experiencia requerido para el Experto en estructuras, es el requerido en el proyecto pliego de condiciones (5 años), mientras que la cantidad de certificaciones o contratos solicitados para acreditar experiencia se cambiará a un número total de cinco (05), y no se le exigirá experiencia en el área de urbanismo ya que su porcentaje de participación en la obra no contempla este ítem, para lo cual se tuvo en cuenta la complejidad y especificidad de las tareas requeridas en la ejecución del contrato, con el propósito de ofrecer pluralidad de participación a los oferentes, en igualdad de condiciones. Quedando el numeral 15.2.19.1. en lo ateniente a la experiencia del Experto en Estructuras quedará así: "El personal propuesto como experto en estructuras, deberá acreditar la profesión de Ingeniero Civil con postgrado relacionado con el área de estructuras, con una experiencia general mínima de cinco (05} años contados a partir de la fecha de expedición de la tarjeta o matricula profesional hasta la fecha de cierre de la convocatoria, para lo cual deberá anexar copia de la matricula profesional, copia del título que acredite el postgrado y certificado de vigencia de la tarjeta profesional por COPNIA con una fecha de expedición no mayor a seis meses, **en máximo cinco (05) contratos** relacionados en actividades relacionadas con: la construcción de centros o instituciones educativas, por ejemplo, escuelas, colegios o universidades, o, edificios de uso público, por ejemplo, centros administrativos, hospitales, centros comerciales, en un área mínima de 1.000 m2 o superior" - **No a lugar; no se modificará el numeral 15.2.19.1. CONDICIONES Y EXPERIENCIA DEL EQUIPO MÍNIMO DE TRABAJO HABILITANTE REQUERIDO – ASESOR EN INGENERIA ELECTRICA Y TELECOMUNICACIONES, ASESOR EN EL AREA DE ARQUITECTURA, ASESOR EN REDES**

		aceptada proponemos una segunda opción ampliar el número de certificaciones a mínimo 5 o máximo 6 debido al tiempo que se debe acreditar para este personal. • INGENIERO CIVIL EXPERTO EN ESTRUCTURAS, ASESOR EN INGENIERÍA ELÉCTRICA Y TELECOMUNICACIONES, ASESOR EN EL ÁREA DE ARQUITECTURA, ASESOR EN REDES HIDRÁULICAS, INGENIERO AMBIENTAL O ESPECIALISTA INGENIERÍA AMBIENTAL, para las profesiones anteriormente descritas y propuestas en el proyecto de pliego de condiciones, de acuerdo a su porcentaje de participación 30%, 20%, 20%, 20%, 20% y 20% respectivamente, solicitamos a la entidad solicitar una experiencia acorde a las actividades a desempeñar teniendo su porcentaje de participación, ya que estos ostentan durante la ejecución calidad de participación, que estos ostentan durante la ejecución calidad de asesores profesionales y no es necesario acreditar participación en obras que tengan alcance de áreas superiores a 1000 M2 en edificaciones o 10.000m2 en edificaciones, de acuerdo a lo anterior proponemos que los profesionales nombrados certifiquen en máximo 3 contratos experiencia en la participación de obras de infraestructura y/o urbanismo, ya que consideramos que acorde a lo anteriormente mencionado. • MAESTRO GENERAL DE OBRA, de acuerdo a que este tipo de cargo lo lleva a cabo una persona, en muchas ocasiones, con experiencia empírica y sin estudios, solicitamos se omita la exigencia de acreditación mediante certificado de vigencia de la tarjeta COPNIA, o en su defecto en caso de no ser posible aceptar esa condición consideramos que se debe ampliar el perfil de este profesional que acredite una carrera técnica en construcción o en obras civiles o afines y que se acredite su experiencia en 5 años a través de la fecha de expedición del diploma o acta de grado o que se	**HIDRAULICAS Y SANITARIAS E INGENIERO AMBIENTAL O ESPECIALISTA INGENIERIA AMBIENTAL.** Los requisitos de experiencia exigidos en área y actividades a desempeñar por los profesionales solicitados, son acordes al área de intervención, la complejidad de los productos a entregar y los valores económicos a ejecutar. Por otro lado, los porcentajes de participación en la obra dependen de una condición de temporalidad en la ejecución de las tareas asignadas a cada uno de ellos y no pueden extrapolarse a la experiencia exigida para los mismos como requisito habilitante. - **No a lugar; no se modificará el numeral 15.2.19.1. CONDICIONES Y EXPERIENCIA DEL EQUIPO MÍNIMO DE TRABAJO HABILITANTE REQUERIDO – MAESTRO DE OBRA.** Debido a la complejidad de la obra, el riesgo social que implica y las disposiciones realizadas en la ley 842 de 2003, se requiere que el MAESTRO DE OBRA sea una persona certificada ante el Consejo Profesional Nacional de Ingeniería (COPNIA). -Según lo establecido en el pre pliego de condiciones, la experiencia solicitada en el numeral 16.2 es la misma referenciada en el numeral 15.2.14. -No se modificará el numeral 14.1 ya que las opciones para optar o no por el anticipo y su puntuación hacen parte integral de todos los pliegos de procesos contractuales de mayor cuantía que efectúa actualmente la Universidad de Nariño, la cual está facultada de exigirlos en virtud de la autonomía universitaria la le permite la no sujeción al estatuto general de la contratación pública (artículo 28 de la ley 30 de 1992).

		acredite un título de tecnólogo de construcciones civiles o afines para desempeñar esta labor y en caso de ser tecnólogo acreditar 5 años de experiencia mediante el certificado de vigencia COPNIA. 4. En el criterio de experiencia, al cual se le asigna una puntuación de 50 (puntos), solicitamos a la entidad especificar si estos contratos son los que el proponente presenta como experiencia especifica o son contratos adicionales que el proponente debe presentar para obtención de puntaje. 5. De acuerdo a la exigencia descrita en el numeral 1, relacionamos la intención de ese numeral con la ponderación de este criterio y proponemos que la forma de pago b) corresponda a la forma de pago por actas parciales y verificadas por la interventoría que lleve a cabo este proceso como es común para procesos de licitaciones públicas de otras entidades.	
3.	MAURICIO CARVAJAL HERRERA (12-03-20)	**OBSERVACION 3:** De la manera más atenta solicito su colaboración atendiendo a las siguientes solicitudes: 1. Teniendo en cuenta que el porcentaje de obras de la presente licitación es aproximadamente el 6% el presupuesto oficial estimado, comedidamente solicito se ajusten los indicadores que se tienen estimados así: patrimonio se disminuya al 20% capital de trabajo 25% y rentabilidad del patrimonio sea mayor o igual 20.	**-No a lugar: no se modificará el numeral 15.2.17 – CAPACIDAD FINANCIERA** El contrato es de naturaleza civil de obra y todos los ítems son de ejecución de las mismas, divididas en dos grupos que son construcción de edificaciones públicas y espacios exteriores (urbanismo), por lo tanto, la capacidad económica solicitada es acorde al monto y obras de la presente convocatoria. **-El REGISTRO UNICO DE PROPONENTES para la presente convocatoria se permitirá presentar así:**

		2. Solicitamos que se permita presentar Registro Único de proponentes vigente y en firme a 2019 debido a que legalmente la renovación de registro de proponentes se tiene como fecha límite de actualización de la información hasta el quinto día hábil del mes de abril de cada año, razón por la cual se estaría privilegiando a empresas que ya lo hicieron con anterioridad y no permitirían participación de más oferentes.	"El Registro Único de Proponentes debe encontrarse vigente y en firme a la fecha de la presentación de la propuesta". En razón a que el plazo máximo para su renovación para el año 2020 no se ha vencido.
4.	JOSÉ ALBEIRO FORERO (12-03-20)	Por medio de la presente me permito enviar la siguiente observación al proyecto de pliego de condiciones del proceso Nº120101 OBJETO CONSTRUCCIÓN DE OBRAS DE URBANISMO DE LA UNIVERSIDAD DE NARIÑO SEDE TOROBAJO, DEPARTAMENTO DE NARIÑO. 1. En el pliego de condiciones en el numeral 15.2.11 REGISTRO ÚNICO DE PROPONENTES Párrafo 3 establece lo siguiente: "El Registro Único de Proponentes debe encontrarse RENOVADO para el año 2020 a la fecha de cierre del proceso y en firme a más tardar al vencimiento del término de traslado del informe de evaluación de requisitos habilitantes, es decir, fecha otorgada a los proponentes para presentar subsanaciones. La fecha de expedición no podrá ser superior a treinta (30) días antes de la fecha de recepción de las propuestas. En caso de no cumplir con estas condiciones la propuesta será rechazada si no se subsana oportuna y debidamente."	**-Se considera razonable modificar el numeral 15.2.11 REGISTRO UNICO DE PROPONENTES así:** "El Registro Único de Proponentes debe encontrarse vigente y en firme a la fecha de la presentación de la propuesta. En caso de no cumplir con estas condiciones la propuesta será rechazada si no se subsana oportuna y debidamente". En razón a que el plazo máximo para su renovación para el año 2020 no se ha vencido.

		Solicitamos a la entidad modifique lo establecido en el Proyecto Pliego de condiciones en razón que según el "DECRETO NÚMERO 1082 DE 2015 en el Artículo 2.2.1.1.1.5.1. Inscripción, renovación, actualización y cancelación del RUP. Establece Las personas naturales y jurídicas, nacionales o extranjeras, con domicilio en Colombia, interesadas en participar en Procesos de Contratación convocados por las Entidades Estatales, deben estar inscritas en el RUP, salvo las excepciones previstas de forma taxativa en la ley. La persona inscrita en el RUP debe presentar la información para renovar su registro a más tardar el quinto día hábil del mes de abril de cada año. De lo contrario cesan los efectos del RUP. Según la normatividad vigente la renovación del RUP, establece que es el quinto (5) día hábil del mes de abril, es decir el día 7 de abril de 2020, en este sentido no se puede exigir el RUP renovado para el año 2020, en razón que el cierre de la licitación está establecido para el día 27 de marzo de 2020, es decir estamos dentro de la normatividad vigente puesto que el cierre no excede el límite de renovación por ley, por tanto sugerimos a la entidad modifique el pliego de condiciones para que sea válido el RUP siempre y cuando este se encuentre en firme y dentro de la normatividad establecida en el Decreto 1082 de 2015, con el fin de garantizar la pluralidad de oferentes.	
5.	ASTRID PINZÓN (12-03-20) EXTEMPORÁNEA	Por medio de la presente me permito realizar la siguiente observación: Con respecto a la experiencia especifica se solicita acreditar en un máximo hasta 3 contratos las actividades relacionadas con la construcción y/o mejoramiento de infraestructura edificaciones y obras de urbanismo, la pregunta es: Cada uno de los contratos que se presente para acreditar la experiencia especifica deben	-La experiencia exigida puede certificarse en contratos diferentes, es decir, la experiencia en infraestructura en edificaciones y obras de urbanismo puede provenir de diversos contratos, no necesariamente deben acreditarse los dos ítems o experiencias en un mismo contrato.

		tener relación con la infraestructura en edificaciones y obras de urbanismo al mismo tiempo o pueden acreditarse la experiencia en diferentes contratos. por ejemplo, se puede presentar un contrato de construcción de infraestructura en edificaciones y otro de construcción y mejoramiento de obras de urbanismo	
6.	ASTRID PINZÓN (12-03-20)	Por medio de la presente me permito realizar la siguiente observación: Con respecto a la formula correspondiente manejada en los proyectos de pliegos para calcular el capital de trabajo en la cual aparece CT = activo corriente / pasivo corriente, la cual es la misma fórmula para calcular índice de liquidez. la pregunta es se va manejar la formula anteriormente enunciada o puede presentar algún tipo de corrección	**Se considera razonable modificar el numeral 15.2.17.3 Capital de trabajo así:** Capital de trabajo: El proponente deberá demostrar un capital de trabajo igual o mayor al 50% del valor ofertado. Se calcula usando la siguiente formula: Activo corriente – (menos) Pasivo corriente.
7.	TEÓFILO NARVÁEZ SÁNCHEZ (12-03-2020) (Extemporánea)	A través de la presente, como posibles oferentes al proceso en referencia, presentemos observación sobre en el numeral 15.2.13 "EXPERIENCIA GENERAL DEL PROPONENTE", donde se solicita sea aclarada la experiencia general mínima para las personas jurídicas, así como también, la exigida en el caso de un proponente plural, y del mismo modo si cada uno de sus participantes sea personal natural o jurídica.	**No a lugar; no se modificará de forma total el numeral 15.2.13 – EXPERIENCIA GENERAL DEL PROPONENTE, sin embargo se hará el siguiente ajuste:** El numeral es claro sobre la experiencia requerida a las personas jurídicas o estructuras plurales donde el representante legal debe acreditar la profesión de Arquitecto o Ingeniero con una experiencia general mínima de cinco (5) años contados a partir de la fecha de expedición de la tarjeta o matricula profesional. En caso de no poseer dicho titulo la propuesta deberá ser avalada por medio de una carta un Ingeniero Civil o Arquitecto, quien deberá acreditar su experiencia general mínima de cinco (5) años adjuntando copia de su matrícula profesional y copia del certificado de vigencia de matrícula profesional que deberá aportarse encontrándose vigente a la fecha de presentación de la propuesta. Los cinco (05) años de experiencia del profesional que emita el aval u abono a la oferta, se verificarán únicamente con el certificado de vigencia de la tarjeta profesional. En consecuencia, en la carta de presentación de la propuesta del oferente se

			expresará y determinará el profesional que avala la propuesta, quien a su vez deberá adjuntar los certificados de ausencia de responsabilidad disciplinaria, fiscal y judicial.
8.	ASTRID PINZÓN (12-03-2020) (Extemporánea)	Cordial saludo Por medio de la presente me permito realizar la siguiente observación: los profesionales especializados en estructuras según la experiencia requerida en el proyecto de pliegos deben ser mínimo tres contratos en actividades relacionadas con construcción de edificaciones y obras de mejoramiento de urbanismo. La pregunta es: el profesional antes mencionado debió haber sido contratistas en los contratos que lo acrediten o haber trabajado en la ejecución de los contratos	**Se considera razonable modificar el numeral 15.2.19.1. CONDICIONES Y EXPERIENCIA DEL EQUIPO MÍNIMO DE TRABAJO HABILITANTE REQUERIDO – EXPERTO EN ESTRUCTURAS** El tiempo de experiencia requerido para el Experto en estructuras, es el requerido en el proyecto pliego de condiciones (5 años), mientras que la cantidad de certificaciones o contratos solicitados para acreditar experiencia se cambiará a un número total de cinco (05), y no se le exigirá experiencia en el área de urbanismo ya que su porcentaje de participación en la obra no contempla este ítem, para lo cual se tuvo en cuenta la complejidad y especificidad de las tareas requeridas en la ejecución del contrato, con el propósito de ofrecer pluralidad de participación a los oferentes, en igualdad de condiciones. Además, se aclara que según el texto redactado permite que la experiencia sea acreditada como contratista, director, residente o asesor, quedando el numeral 15.2.19.1 en lo ateniente a la experiencia requerida para el Experto en Estructuras así: "El personal propuesto como experto en estructuras, deberá acreditar la profesión de Ingeniero Civil con postgrado relacionado con el área de estructuras, con una experiencia general mínima de cinco (05} años contados a partir de la fecha de expedición de la tarjeta o matricula profesional hasta la fecha de cierre de la convocatoria, para lo cual deberá anexar copia de la matricula profesional, copia del título que acredite el postgrado y certificado de vigencia de la tarjeta profesional por COPNIA con una fecha

			de expedición no mayor a seis meses, **en máximo cinco (05) contratos** relacionados en actividades relacionadas con: la construcción de centros o instituciones educativas, por ejemplo, escuelas, colegios o universidades, o, edificios de uso público, por ejemplo, centros administrativos, hospitales, centros comerciales, en un área mínima de 1.000 m2 o superior"
9.	JUAN CARLOS REALPE DÍAZ CONSORCIO VISITACIÓN 1 (13-03-2020) EXTEMPORÁNEA	Respetuosamente me dirijo a ustedes con el fin de realizar las siguientes observaciones del proceso de convocatoria de mayor cuantía No. 120101 con objeto "CONSTRUCCIÓN DE OBRAS DE URBANISMO DE LA UNIVERSIDAD DE NARIÑO SEDE TOROBAJO, DEPARTAMENTO DE NARIÑO" ofertado por la Universidad de Nariño, de la siguiente manera: • OBSERVACIÓN No: Según el pliego de condiciones, capitulo 15 OFERTA, 15.2.11 REGISTRO ÚNICO DE PROPONENTES a texto dice: "El Registro Único de Proponentes debe encontrarse RENOVADO para el año 2020 a la fecha de cierre del proceso y en firme a más tardar al vencimiento del término de traslado del informe de evaluación de requisitos habilitantes, es decir, fecha otorgada a los proponentes para presentar subsanaciones. La fecha de expedición no podrá ser superior a treinta (30) días antes de la fecha de recepción de las propuestas. En caso de no cumplir con estas condiciones la propuesta será rechazada si no se subsana oportuna y debidamente."	**-Se considera razonable modificar el numeral 15.2.11 REGISTRO UNICO DE PROPONENTES así:** "El Registro Único de Proponentes debe encontrarse vigente y en firme a la fecha de la presentación de la propuesta. En caso de no cumplir con estas condiciones la propuesta será rechazada si no se subsana oportuna y debidamente". En razón a que el plazo máximo para su renovación para el año 2020 no se ha vencido. Además, es menester poner presente que el señor JUAN CARLOS REALPE elevó petición de fecha 16 de marzo de 2020 ante el Despacho del Gobernador, Doctor JHON ALEXANDER ROJAS CABRERA, la cual fue remitida por competencia a la Universidad de Nariño el 19 de marzo de la presente anualidad mediante oficio 2020 – 200 emanado por la oficia Asesora Jurídica de la Gobernación de Nariño y recepcionado por la Oficina de Contratación de la Universidad de Nariño el 21 de marzo del año en curso, por lo cual el Departamento de Contratación de la Universidad de Nariño mediante respuesta de 25 de marzo de 2020, manifestó :

		Según el DECRETO 1510 del 2013, CAPITULO V, ART 8, a texto dice: **Artículo 8°. *Inscripción, renovación, actualización y cancelación del RUP.*** Las personas naturales y jurídicas, nacionales o extranjeras, con domicilio en Colombia, interesadas en participar en Procesos de Contratación convocados por las Entidades Estatales, deben estar inscritas en el RUP, salvo las excepciones previstas de forma taxativa en la ley. La persona inscrita en el RUP debe presentar la información para renovar su registro a más tardar el quinto día hábil del mes de abril de cada año. De lo contrario cesan los efectos del RUP. La persona inscrita en el RUP puede actualizar la información registrada relativa a su experiencia y capacidad jurídica en cualquier momento. Los inscritos en el RUP pueden en cualquier momento solicitar a la Cámara de Comercio cancelar su inscripción. Así mismo según lo establecido en el código de procedimiento administrativo y de lo contencioso y de la Ley 962 de 2005, los actos administrativos de registro certificados en el registro único de proponentes de la cámara de comercio, quedan en firme (1) días hábiles después de la fecha de inscripción, siempre que no sean objeto de recursos, el día sábado no se debe contar como día hábil. Por lo anterior solicito a la entidad no exigir que el Registro Único de Proponentes se encuentre RENOVADO, toda vez que según las leyes y decretos antes mencionados se tiene un plazo de renovación de hasta el quinto día del mes de abril, y luego de este día por ley se tiene 10 días hábiles para que quede en firme, fecha a partir de la cual la entidad puede solicitar el registro único de proponentes en firme.	1. Es menester recordar que La Universidad de Nariño es una institución universitaria, autónoma de carácter oficial con gobierno, patrimonio y rentas propias y con capacidad para organizarse, gobernarse, designar sus propias autoridades y para dictar normas y reglamentos de conformidad con la Ley. 2. La AUTONOMÍA mencionada en el numeral inmediatamente anterior, puede verse consignada en el artículo 69 de la Carta Magna Colombiana que a su literalidad expresa; "Artículo 69. Se garantiza la autonomía universitaria. Las universidades podrán darse sus directivas y regirse por sus propios estatutos,". 3. Como desarrollo del precepto constitucional enunciado, LA LEY 30 DE 1992 enriqueció el marco normativo de la Autonomía Universitaria, estableciendo así entre otros tantos artículos los enunciados a continuación; "Artículo 28. La autonomía universitaria consagrada en la Constitución Política de Colombia y de conformidad con la presente Ley, reconoce a las universidades el derecho a darse y modificar sus estatutos, designar sus autoridades académicas y administrativas, crear, organizar y desarrollar sus programas académicos, definir y organizar sus labores formativas, académicas, docentes, científicas y culturales, otorgar los títulos correspondientes, seleccionar a sus profesores, admitir a sus alumnos y adoptar sus correspondientes regímenes y establecer, arbitrar y aplicar sus recursos

			para el cumplimiento de su misión social y de su función institucional". 4. En este sentido, el régimen especial y la naturaleza jurídica de las Universidades Estatales fueron definidos en el artículo 57 de la norma marco en comento, que dispuso: "Artículo 57. Las universidades estatales u oficiales deben organizarse como entes universitarios autónomos, con régimen especial y vinculados al Ministerio de Educación Nacional en lo que se refiere a las políticas y la planeación del sector educativo. Los entes universitarios autónomos tendrán las siguientes características: Personería jurídica, autonomía académica, administrativa y financiera, patrimonio independiente y podrán elaborar y manejar su presupuesto de acuerdo con las funciones que le corresponden. El carácter especial del régimen de las universidades estatales u oficiales comprenderá la organización y elección de directivas, del personal docente y administrativo, el sistema de las universidades estatales u oficiales, el régimen financiero y el régimen de contratación y control fiscal, de acuerdo con la presente Ley.". 5. Expresado lo anterior no está de más mencionar que uno de los elementos propios de la autonomía y régimen especial de las universidades estatales es el relacionado con su régimen contractual y la no sujeción al Estatuto General de la Contratación Pública (EGCP). En efecto, el artículo 28 de la Ley 30

			de 1992 señala que las instituciones de educación superior, tanto públicas como privadas, tienen derecho a gestionar y aplicar autónomamente sus recursos para el cumplimiento de su objeto social y de su función institucional, a su turno, los artículos 57 y 93 de la misma ley establecen, de manera puntual, que los entes universitarios del Estado contarán con un régimen contractual especial, punto cardinal distante a lo expresado en la petición elevada ante esta dependencia. 6. Surge entonces una pregunta necesaria: ¿Qué implicaciones tiene este régimen contractual especial?, la respuesta ha sido decantada tanto por la jurisprudencia del Consejo de Estado como por la Corte Constitucional (Sent. C-547-94), al concluir que la actividad contractual de estas universidades se RIGE POR EL DERECHO CIVIL Y COMERCIAL, lo que permite que en materia contractual se acojan por disposiciones distintas de las que se consagran en el Estatuto General Contratación Pública, norma que según su petición es la fundante del proceso contractual observado, siendo dicha afirmación incorrecta, además de temeraria, por endilgar irregularidades a un proceso pre-contractual que apenas se encuentra en estado de borrador de pliegos o "prepliegos" según nuestro régimen interno de contratación. 7. Una vez aclarado lo relacionado con la AUTONOMÍA UNIVERSITARIA y el error que

			comete el peticionario sobre el uso de la legislación aplicable en el caso en concreto, es menester acotar que la Universidad de Nariño mediante su Departamento de Contratación, para garantizar la total transparencia en todos los procesos de convocatoria que se adelantan, publica mediante el canal destinado para ello los Pre pliegos de la convocatoria (Parte de la etapa precontractual que aún no es vinculante), para que todo aquel interesado pueda realizar observaciones coherentes y sustentadas, que puedan ser evaluadas en un comité técnico, para su posible aceptación o denegación. 8. La recepción de observaciones garantiza la total transparencia del actuar Universitario, ya que serán los posibles proponentes o terceros interesados los que remarquen las falencias presentadas en los pre pliegos, para que en la etapa contractual vinculante no se presenten conflictos legales qué entorpezcan el proceso a desarrollar, todo esto sin oposición a los lineamientos establecidos por las normas que regulan la autonomía universitaria, el estatuto de contratación de la Universidad de Nariño Acuerdo 126 de 2014, y las normas civiles y comerciales que regulan la materia.

La Universidad de Nariño puede modificar los cronogramas de acuerdo con las razones de orden público que atraviesa Colombia en este momento y en atención a los Decretos legales expedidos por el Gobierno. De tal manera, que la publicación de pliegos definitivos tendrá lugar una vez la emergencia sanitaria nacional sea superada, posiblemente a partir del 13 de abril de 2020. Para lo cual se solicita a los interesados estar pendientes a partir de dicha fecha".

REVISARON

Abogada que asesoró el proceso:

Silvia Alejandra Garcia
Departamento de Contratación
Universidad de Nariño

Arq. MARTHA LUCIA ENRÍQUEZ.
Directora Oficina de Planeación Y Desarrollo.
UNIVERSIDAD DE NARIÑO.

Arq. PIO CID
Arquitecto Departamento de Contratación.
UNIVERSIDAD DE NARIÑO.

Arq. JUAN MAURICIO URBANO GUZMÁN.
Arquitecto Departamento de Contratación.
UNIVERSIDAD DE NARIÑO

Dr. CARLOS ESTEBAN CAJIGAS.
Director (E) Departamento de Contratación.
UNIVERSIDAD DE NARIÑO.

ORIGINAL FIRMADO
Dr. Jairo Guerrero
Vicerrector Administrativo
UNIVERSIDAD DE NARIÑO.

Dra. FERNANDA CARRIÓN.
Asesora Rectoría.
UNIVERSIDAD DE NARIÑO.

Dra. MARÍA ANGÉLICA INSUASTY.
Directora oficina Control Interno.
UNIVERSIDAD DE NARIÑO.